

Popayán, junio de 2017

Señores

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (Reparto)

E. S. D.

ACCIÓN: DEMANDA ORDINARIA ADMINISTRATIVA
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: HETELMER ESCOBAR BALANTA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PIENDAMÓ Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INTERVINIENTE: AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

KATHERIN VALLEJO HINESTROZA, mayor de edad y residente en Popayán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.220.800 de Sta. Rosa de Cabal (Risaralda), abogada en ejercicio con Tarjeta profesional No. 263.344 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada Judicial del señor **HETELMER ESCOBAR BALANTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.556.760 de Puerto Tejada (Cauca), quien a su vez actúa como representante legal del ELECTROPROYECTOS S.A.S., con número de Identificación Tributaria 8170003965-1, según el poder a mi otorgado, de conformidad con lo dispuesto en artículo 75 de la ley 80 de 1993 en concordancia con los artículos 297 y siguientes de la ley 1437 de 2011 y los artículos 422 y sucesivos del Código General del Proceso, respetuosamente me permito formular ante su despacho, **ORDINARIA ADMINISTRATIVA** en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** en contra del **MUNICIPIO DE PIENDAMÓ**, representado legalmente por su alcalde, el señor **VÍCTOR ISAAC VALENCIA SANDOVAL** o a quien este delegue para tal efecto, y al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, representado legalmente por el señor **JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA** o quien lo remplace o haga sus veces, para que previos los trámites correspondientes, se declare y obtenga el pago de las sumas de dinero adeudadas actualmente a mi representado, conforme los siguientes:

I. PRETENSIONES

Conforme a las razones fácticas y jurídicas que señalaré posteriormente, respetuosamente solicito al señor(a) Juez(a):

PRIMERO: Que según lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 del 2011 referente a las Controversias Contractuales, se diriman por parte del Togado los conflictos existentes respecto al Saldo Insoluto, al no haberse logrado de mutuo acuerdo dentro del término establecido por la Ley para ello.

SEGUNDO: Que se declare al MUNICIPIO DE PIENDAMÓ y solidariamente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO administrativamente responsables por el incumplimiento en el pago de la obligación contractual con ocasión a la ejecución del contrato No. C5-009-LP-004-2013.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, sírvase señor juez condenar a las entidades demandadas al pago de los CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 173.818.901,00) M/CTE., cuyo capital está sin indexar y que se adeudan a mi poderdante como ejecutante de las obras Civiles contenidas en el Acta 8 del contrato No. C5-009-LP-004-2013.

DETALLE	VALOR
CONTRATO C5-009-LP-004-2013	\$1.494.333.914
VALOR ADICIONAL	\$129.949.401
VALOR TOTAL CONTRATO	\$1.624.283.316
VALOR PAGADO HASTA EL ACTA 07	\$1.450.464.415
SALDO	\$173.818.901

CUARTO: Que dicho valor sea indexado conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

QUINTO: Que el pago antes referido se realice con cargo a las apropiaciones presupuestales del 2013 que respaldan las obligaciones contractuales y las demás que resultare necesario apropiar para cubrir el valor indexado de la obligación total.

CONTRATO	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR
C5-009-LP-004-2013	No. 0690	\$ 1.495'509.979

SEXTO: Se condene el pago de los perjuicios causados por el incumplimiento en el pago del contrato los cuales estimo en CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 43'000.000) M/cte., y que se incrementan proporcionalmente a la dilación en el tiempo según lo que resultare probado, o en subsidio, se condene el pago de interés de mora causado desde el mes de diciembre del 2014, los cuales deberán ser liquidados conforme lo establecido en el numeral 8° del Artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

SÉPTIMO: Se condene al pago de las Costas y las Agencias en Derecho, conforme lo disponga en la Sentencia.

OCTAVO: A la sentencia que le ponga fin al proceso se le dará cumplimiento en los términos de los artículos 192 y ss del NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011).

II. HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: El Municipio de Piendamó suscribió Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 00183 de 2013 con el Ministerio de Justicia y del Derecho con el objeto de Cooperación mutua y la unión de esfuerzos entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Municipio de Piendamó – Cauca para la ejecución del proyecto "Cofinanciación para la Construcción, adecuación del Centro de Convivencia Ciudadana en Piendamó (Cauca)", por la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.576'037.439) M/CTE., de los cuales MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$1.100'000.000) M/CTE., serán aportados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con cargo al CDP No. 9413 del 21 de Junio de 2013 y CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$476'037.439) M/CTE., serán aportados por el Municipio de Piendamó – Cauca, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 356 del 19 de Abril de 2013.

SEGUNDO: Para la ejecución del proyecto, el municipio debía realizar la selección por medio de Licitación Pública, debidamente publicada en el SECOP de la que resultó elegida la Empresa ELECTROPROYECTOS S.A.S.

TERCERO: El Señor HETELMER ESCOBAR BALANTA en representación del ELECTROPROYECTOS S.A.S., con número de Identificación Tributaria 8170003965-1, suscribió el día 29 de agosto de 2013 con el municipio de Piendamó, el contrato de Obra Pública No. C5 009-LP-04 2013, el cual tenía por objeto, "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA MUNICIPIO DE PIENDAMÓ DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

CUARTO: El contrato tenía un valor total de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.494'336.439) M/CTE., respaldado con el certificado presupuestal de rentas y gastos de la vigencia fiscal del año 2013 CDP. No. 0690 de fecha julio 02 de 2013, por un valor de \$1.495'509.979, Rubro: 1.06.01.1.3.1 CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA \$1.100'000.000 y 1.19.01.1 CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ DEPARTAMENTO DEL CAUCA (\$395.509.979)

QUINTO: Con una vigencia inicial de "cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, entre el interventor y el contratista. En todo caso el presente contrato permanecerá vigente por seis (6) meses más después del vencimiento del plazo pactado para la entrega de las obras, para efectos de liquidación del mismo".

SEXTO: El municipio pacta la forma de pago de la siguiente manera: "el valor del contrato mediante actas parciales de recibo de obra aprobadas por el interventor y corresponderán al valor que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios relacionados en la cláusula primera de este contrato, las cuales se cancelarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su radicación. Las actas las deberá presentar el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del respectivo mes de ejecución. El último pago se efectuará una vez el CONTRATISTA cumpla con los requisitos para la liquidación del contrato."².

SÉPTIMO: Según acta de recibido de Obra Civil realizada por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas de Piendamó y firmada a los 30 días del mes de octubre de 2014, la obra tuvo inicio el 18 de septiembre del 2013, con 3 suspensiones, 3 Otrosí y una adición por \$129'949.401,37 pesos m/cte., para un total de \$1.624'283.316,16 pesos m/cte.

OCTAVO: En el acta 08 Final del 30 de octubre del 2014, se especifica que se le adeuda al contratista la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS UN PESO (\$173'818.901) m/cte., lo cual puede ser verificados en el acta debidamente firmada por el Contratista, el Alcalde del Municipio de Piendamó, el Supervisor delegado por el Municipio de Piendamó, y el Interventor de la Obra, de acuerdo a las cantidades ejecutadas y el valor de las mismas.

NOVENO: Con el fin de que el Ministerio de Justicia y del Derecho realizara el desembolso del saldo pendiente por esta entidad, equivalente al 10% de valor que se obligó a aportar, se realizó acta de liquidación Final de obra Civil, debidamente firmada a los 28 días del mes de noviembre del 2014, pese a ello, no se liquidó el Convenio Interadministrativo, y por tanto no se cancelaron los saldos del Ministerio al Municipio de Piendamó, ni del Municipio de Piendamó a mi representado.

DECIMO: Como consecuencia del no pago de la obligación contractual por parte del Municipio de Piendamó, mi poderdante se vio obligado a iniciar acciones judiciales con el fin de obtener el pago de la obligación. Para ello se radicó Solicitud de Conciliación ante Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos el 04 de mayo del presente año.

DECIMO PRIMERO: El 27 de junio del 2016 se celebra audiencia de conciliación, en la cual el apoderado de la parte convocada manifiesta entre otros hechos, la importancia de convocar al Ministerio de Justicia y del Derecho, debido a que a la fecha existen unas obligaciones por parte de la entidad, de desembolsar el ultimo porcentaje relacionado con los recursos que se obligó a aportar para la ejecución del proyecto.

¹ Contrato de Obra Pública No. C5-009-LP-004-2013

² Contrato de Obra Pública No. C5-009-LP-004-2013

Como consecuencia, el Ministerio Público solicita a la suscrita apoderada realizar la citación del Ministerio de Justicia y del Derecho, para la audiencia que se llevaría a cabo el 25 de julio del mismo año.

DECIMO SEGUNDO: Por hechos ajenos a mi voluntad, la notificación al citado Ministerio solo llegó el 18 de julio del 2016, por lo cual no se pudo realizar un estudio a la solicitud y la apoderada de la entidad de disculpa por la inasistencia a la diligencia aduciendo lo antes dicho.

DECIMO TERCERO: Debido a la justificada inasistencia del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Municipio de Piendamó decide ratificarse en su decisión de no proponer fórmula conciliatoria teniendo en cuenta según se menciona en el acta de conciliación "la representación del citado Ministerio era fundamental para efectos de hacer claridad a aspectos del convenio interadministrativo que originó el contrato de obra pública materia de solicitud de conciliación, habida de que el Municipio hasta la fecha no ha recibido del citado Ministerio último aporte al cual se obligó para efectos de la financiación de la construcción del Centro de Convivencia Ciudadana del Municipio de Piendamó (Cauca)."

DECIMO CUARTO: A la fecha, el MUNICIPIO DE PIENDAMÓ no ha pagado ninguna suma de dinero por el saldo pendiente con ELECTROPROYECTOS S.A.S. cómo puede demostrarse al revisar los extractos bancarios de la cuenta autorizada para la ejecución del convenio interadministrativo, prueba que solicitaremos para que el togado, en aplicación de la carga dinámica de la prueba le solicite al Municipio de Piendamó.

DECIMO QUINTO: La obligación emana directamente del contrato de obra C5-009-LP-004-2013 y del acta de liquidación final que nunca fue cancelada por la Entidad como se puede verificar en los estados de cuenta, los cuales deberán ser aportados por la entidad accionada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los fundamentos de derecho en los cuales se basa el presente escrito de demanda son los expuestos a continuación:

SUSTANTIVOS:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULOS 2, 6, 25, 83, 90, Hacen referencia a las reglas que la Constitución establece en relación con la efectividad de los principios, derechos y deberes, que son obligatorias en su cumplimiento; por ello, no es posible imaginar y mucho menos acolitar el desobedecimiento injusto de los preceptos Constitucionales, como también el desconocimiento de los fines esenciales del Estado que vulneran a mí representado ante la existencia de un vínculo contractual, condición que le corresponde la especial protección del estado.

LEY 80 DE 1993:

"Artículo 60º.- De Su Ocurrencia y Contenido. Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012. Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Inciso derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007, excepto el texto subrayado."

"ARTICULO 75.- Del Juez Competente: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los

contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso administrativo."

JURISPRUDENCIA:

La Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado, en sentencia 31.120 del 4 de marzo de 2008, cuyo Consejero Ponente fue el Dr. Ramiro Saavedra Becerra, señaló lo siguiente con **respecto a la liquidación de los contratos estatales:**

"En efecto, la liquidación del contrato señala la forma como se ejecutó el contrato, la manera como se comportaron los sujetos contratantes y las incidencias que se presentaron durante su vigencia. Da cuenta de si se cumplió o no el objeto contractual, si se construyó totalmente la obra, se presentó a cabalidad el servicio se entregó a satisfacción el proyecto objeto de la interventoría, se pagaron todas las cuentas a cargo de la entidad contratante, como también de las prestaciones que quedaron pendientes, caso en el cual define su contenido, indica el sujeto que las tuvo a cargo refiere su valor"

El 11 de noviembre de 2009, la misma sección de la Alta corporación expidió la Sentencia 32.666 cuya Consejera Ponente fue la Dra. Ruth Stella Correa Palacios, en donde señaló lo siguiente:

"Cuando se realiza a liquidación bilateral o por mutuo acuerdo del contrato, la respectiva acta suscrita entre las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las mismas, de tal suerte que dicho documento constituye Título Ejecutivo y ello es así, como quiera que dicho acto se constituye en un negocio jurídico extintivo en el que las partes en ejercicio de su autonomía privada definen las cuentas del mismo, precisan el estado en que quedaron las prestaciones -créditos y deudas recíprocas- y se obligan a lo estipulado en el documento que se suscribe y la contiene. Igualmente, atendiendo a la naturaleza y a la finalidad de la liquidación del contrato, ha sido criterio inveterado de la Corporación que, si se realiza la liquidación bilateral, esto es por mutuo acuerdo entre la administración y su contratista."

Con respecto a los parámetros probatorios en los procesos ejecutivos, establecidos por el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 09 de abril de 2015 estableció que:

"En efecto, existirán escenarios -como los procesos ejecutivos- en los cuales será indispensable que el demandante aporte el título ejecutivo con los requisitos establecidos en la ley (v.gr. el original de la factura comercial, el original o la copia auténtica del acta de liquidación bilateral, el título valor, etc.)" (negrilla fuera del texto original)

Pese a lo dicho por el Honorable Consejo de Estado, para el caso que nos ocupa, y conforme fue manifestado en la audiencia de conciliación celebrada entre las partes, no podemos reclamar el pago de la obligación por medio de un proceso ejecutivo a pesar de la existencia del acta final que se constituye como título ejecutivo, toda vez que aparentemente el Ministerio no transfirió al municipio de Piendamó el saldo que tenían pendiente para poder cancelar la totalidad del Contrato Ejecutado, y debido al cambio de Administración, el jurídico manifiesta que no tienen seguridad si el contrato fue pagado en su totalidad o no. Como consecuencia es preciso iniciar una Controversia Contractual, a fin de dirimir el conflicto que aquí nos ocupa.

IV. PARTES

1. Demandante:

- **HETELMER ESCOBAR BALANTA**, Representante Legal del Consorcio Caña Dulce NIT. 900.656.039-7.

2. Demandados:

- **MUNICIPIO DE PIENDAMÓ**, representado legalmente por su alcalde VÍCTOR ISAAC VALENCIA SANDOVAL o a quien este delegue para tal efecto.

- **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, representado legalmente por su Ministro **JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA**

3. Interviniente:

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, representada legalmente por la Dra. RUTH STELLA CORREA o quien haga sus veces.

4. Apoderada del demandante:

- **KATHERIN VALLEJO HINESTROZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.093.220.800 y con Tarjeta Profesional No. 263.344 expedida por el C.S. de la J.

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es competencia del presente Juzgado Administrativo, en primera instancia, en razón de la naturaleza del asunto y de la condición de entidad estatal de las entidades demandadas, cuyo conocimiento está adscrito a esa jurisdicción, y a la cuantía que se deriva del mismo, la cual estimó en **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$173.818.901) M/CTE.**, de capital sin indexar. Suma que es inferior a 500 salarios mínimos legales mensuales y se discriminan de la siguiente manera:

DETALLE	VALOR
CONTRATO C5-009-LP-004-2013	\$1.494.333.914
VALOR ADICIONAL	\$129.949.401
VALOR TOTAL CONTRATO	\$1.624.283.316
VALOR PAGADO HASTA EL ACTA 07	\$1.450.464.415
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$173.818.901

VI. PROCEDIMIENTO

Solicito que a la presente demanda se le dé el trámite de **PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO** regulado por el Código de Procedimiento Administrativo en su título V, capítulo V, en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, Título III artículo 141.

PRUEBAS

Le solicito señor(a) Juez(a) tenga como pruebas:

DOCUMENTALES:

- Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 00183 de 2013
- Copia del contrato C5-009-LP-004-2013.
- Copia de acta de obra No. 8 y Final del 30 de octubre de 2014
- Acta de liquidación de Obra del 28 de noviembre del 2014
- Acta de conciliación del 27 de junio del 2016
- Acta de conciliación del 25 de julio del 2016
- Constancia de conciliación.
- Solicito al señor Juez, que apelando a la carga dinámica de la prueba, se requiera al municipio de Piendamó para que aporte los extractos bancarios de la cuenta autorizada para el convenio, para los periodos 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, a fin de comprobar el no pago de los saldos adeudados a mi poderdante.

ANEXOS

- Poder legalmente conferido, con el cual se acredita la personería de la suscrita
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas;

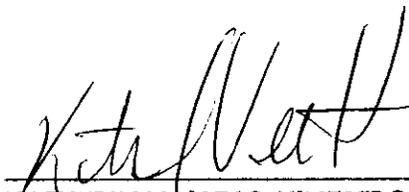
VII. NOTIFICACIONES

- A. **Municipio de PIENDAMÓ**, representado legalmente por su alcalde VÍCTOR ISAAC VALENCIA SANDOVAL o a quien este delegue para tal efecto, con dirección de notificación en el edificio CAM ubicado en Carrera 5 No. 9-93 Barrio Fátima Municipio de Piendamó - Cauca o al correo electrónico contactenos@piendamocauca.gov.co
- B. **Ministerio de Justicia y del Derecho**, representado legalmente por el Ministro JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA o quien haga sus veces, podrá ser notificado en la Calle 53 No. 13 - 27, en la Carrera 13 No. 52 - 95 - Bogotá D.C., o a través del correo electrónico notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co
- C. **HETELMER ESCOBAR BALANTA**, Representante Legal del Consorcio Farallones NIT. 900.656.039-7, con dirección de notificación en la carrera 74 # 15-69 de la Ciudad de Cali.
- D. Al suscrito apoderado en: La Calle 3 No. 5-56 apto 204 Edificio Colonial de la Ciudad de Popayán, o al correo electrónico iureylex@gmail.com y al celular 3043452366
- E. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: representada legalmente por la Dra. RUTH STELLA CORREA o quien haga sus veces. a quien se puede notificar en la Calle 70 No. 4-60 de la ciudad de Bogotá D.C. o a través del correo electrónico agencia@defensajuridica.gov.co

IX. JURAMENTO

De igual manera informo al despacho que los hechos plasmados en este escrito han sido planteados de conformidad con la información y documentos aportados por parte de mi representado.

Del Señor Juez,



KATHERIN VALLEJO HINESTROZA

C.C. 1.093.220.800 de Sta. Rosa de Cabal-Risaralda
T.P. 263.344 del C.S. de la J.